

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MOSQUERA CAMPO.
DEMANDADO: LORIANA NAUNDORF PAZ Y CARLOS ALBERTO MONTILLA
RADICADO: 2020-00010
DECISIÓN: APLAZA AUDIENCIAS ARTS 77 Y 80 CPTSS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 81

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto, observándose que el apoderado judicial de la parte demandada, mediante correo electrónico remitido el día de hoy 23 de febrero de 2021, solicitó el aplazamiento de las diligencias programadas para el día de 25 de febrero del año en curso, en tanto, según su dicho, ha perdido contacto con su poderdante en razón a la situación que actualmente se vive generada por el Covid 19.

En ese orden de ideas, el Juzgado considera que son fundadas las razones para el aplazamiento de las diligencias programadas en este asunto, pues la pandemia generada por el Covid 19 ha dificultado el normal desarrollo de las actividades cotidianas de las personas, no siendo ajena dicha situación a las labores propias del ejercicio jurídico y litigioso, tal y como acontece en el presente asunto, en razón a ello, se fijara nueva fecha para llevar a cabo las diligencias propias del artículo 77 y 80 del CPTSS fijadas en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral de Popayán,

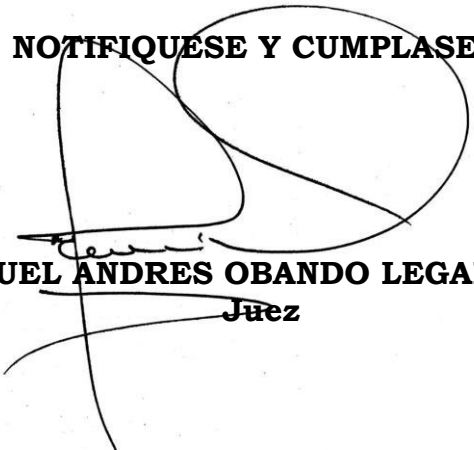
DISPONE:

PRIMERO: APLAZAR las diligencias del artículo 77 y 80 CPTSS programadas en este asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR el día viernes veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que una vez culmine la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, se dará inicio a la audiencia del artículo 80 del CPTSS, estos la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA

Juez

D.F.A.M

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA MILENA MOSQUERA CAMPO.
DEMANDADO: LORIANA NAUNDORF PAZ Y CARLOS ALBERTO MONTILLA
RADICADO: 2020-00010
DECISIÓN: APLAZA AUDIENCIAS ARTS 77 Y 80 CPTSS

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 27 se notifica el auto
anterior.

Popayán, 24 de febrero de 2021

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

RADICACIÓN: 2021-00031

DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GOMEZ PRIETO Y MAGALY EMILCE MANZANO

DEMANDADO: CENTRO PEDAGOGICO LEONARDO DA VINCI

ASUNTO: ADECUA Y ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 93

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la corrección de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que el apoderado de la parte demandante cumplió con los deberes impuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, no obstante lo anterior, señaló que el trámite del proceso es el de única instancia, lo cual no se atempera a las pretensiones de la demanda, las cuales superan los 2° SMLMV, en ese sentido, si bien el Juzgado había devuelto la demanda para que fuera subsanada en este punto, lo cierto es que el Juez Laboral puede adecuar el trámite del proceso conforme al artículo 90 del CGP, aplicable en materia laboral por expresa remisión del artículo 145 del CPTSS, en consecuencia, se adecuará el trámite del presente proceso al de primera instancia.

Por otro aspecto, se tiene, que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, el apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADECUAR el trámite del presente proceso al de un proceso ordinario laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, de conformidad con lo depuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderado judicial, por el señor **CLAUDIA MILENA GOMEZ PRIETO Y MAGALY EMILCE MANZANO** en contra de **CENTRO PEDAGOGICO LEONARDO DA VINCI**, cuyo rector y/o propietario el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76'319.586

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda a la parte demandada **CENTRO PEDAGOGICO LEONARDO DA VINCI**, cuyo rector y/o propietario

RADICACIÓN: 2021-00031
DEMANDANTE: CLAUDIA MILENA GOMEZ PRIETO Y MAGALY EMILCE MANZANO
DEMANDADO: CENTRO PEDAGOGICO LEONARDO DA VINCI
ASUNTO: ADECUA Y ADMITE DEMANDA

es el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76'319.586.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada, **CENTRO PEDAGOGICO LEONARDO DA VINCI**, cuyo rector y/o propietario es el señor **RICARDO ANDRES RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 76'319.586.

QUINTO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420-20) a la parte demandada.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo aportar toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con las pruebas solicitadas en la presente demanda.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a las parte demandante, mediante anotación por estados (artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 027 se notifica el auto anterior.

Popayán, 24 de febrero de 2021


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria